



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SILTEPEC, CHIAPAS 2015-2018



REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

PARA EL MUNICIPIO DE SILTEPEC, EN EJERCICIO 2015-2018

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El Presente Reglamento es de orden público, de interés social, de observancia obligatoria en el Municipio de Siltepec, Chiapas; y tiene por objeto regular el funcionamiento de establecimientos con giros destinados a la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, la aplicación del mismo corresponde al C. presidente municipal por conducto del Síndico municipal y de la comisión de salud de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado y los municipio de Chiapas.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran bebidas alcohólicas los líquidos potables que a la temperatura de 15° Centígrados tenga una graduación alcohólica igual o mayor de 2° Gay Lussac. (Alcohol por ciento en volumen 15C°)

Artículo 3.- Corresponde a la Autoridad Municipal el ejercicio y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como lo aplicable del Bando Municipal, de las leyes y demás ordenamientos de la materia.

Artículo 4.- Se ajustarán a las normas emitidas en el presente ordenamiento, los establecimientos mercantiles y de espectáculos públicos, en los que se venda y consuma bebidas alcohólicas, así como los dedicados a las siguientes actividades:

- I. Los establecimientos con venta y distribución de bebidas alcohólicas en envase cerrado en cualquier presentación;
- II. Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto en Cualquier presentación;
- III. Los expendios de alimentos preparados, con venta de bebidas alcohólicas;

- IV. Los establecimientos de hospedaje con venta de bebidas alcohólicas;
- V. Centros nocturnos, salones de baile o de alquiler para fiestas y otros centros de diversión, cuando haya venta de bebidas alcohólicas y/o cobro por derechos de admisión;
- VI. Tiendas de abarrotes, cervezas, vinos y licores, tiendas de autoservicio con venta de Bebidas alcohólicas;
- VII. Espectáculos deportivos, musicales y públicos en general con venta de bebidas Alcohólicas
- VIII. a los comerciantes con vehículos surtidores de mercancías abarrotes con ventas de bebidas alcohólicas a establecimientos clandestinos sin permisos autorizados por la autoridad correspondiente. Los establecimientos dedicados a la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, en el municipio, deberán observar, además de lo previsto en el presente reglamento las disposiciones que al efecto señale las leyes sanitarias estatales y federales.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento se establecen los siguientes conceptos:

- I. **Ayuntamiento o Cabildo:** Órgano Superior del Gobierno Municipal.
- II. **Administración Pública Municipal:** El conjunto de direcciones, dependencias y organismos descentralizados encargados de ejecutar las acciones emitidas en los planes y programas del Gobierno Municipal.
- III. **Autoridad Municipal:** Indistintamente, el Ayuntamiento, el Gobierno Municipal o la Administración Pública Municipal, representada por todas y cada una de sus áreas, direcciones, o coordinaciones.
- IV. **Dirección de salud:** Autoridad Municipal que se encuentra bajo el mando directo de la Presidencia Municipal. Es la encargada de vigilar e inspeccionar el funcionamiento de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- V. **Comité:** Comité municipal de control de establecimientos con venta, o distribución de bebidas alcohólicas.
- VI. **Empresa o Establecimiento:** A las personas físicas o morales que se dedican a la venta y distribución de bebidas alcohólicas.
- VII. **Licencia:** Autorización intransferible que el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, expedida por intermediación de la Coordinación de Establecimientos con Venta de Bebidas Alcohólicas, para la apertura y operación en forma permanente de una negociación, sujeta a refrendo anual.

- VIII. Permiso:** Autorización intransferible que expide el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, expedida por intermediación de la Coordinación de Establecimientos con Venta de Bebidas Alcohólicas, en favor de una persona física o moral para la realización en forma ocasional, por tiempo determinado o por una sola vez de una actividad de carácter económico, con venta o consumo de bebidas alcohólicas.
- IX. Concesión:** La autorización definitiva e intransferible que expide el Ayuntamiento previo cumplimiento de los requisitos señalados en este Reglamento y en la Ley de Salud del Estado, para que puedan operar las empresas con giros de manera principal, o eventual a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en lugar determinado, sujeto a refrendo anual.
- X. Concentración de Establecimientos:** A la ubicación de dos a más establecimientos regulados por este Reglamento, en una zona o lugar determinado
- XI. Depósito:** Establecimiento en donde se expenden cervezas y refrescos en envase cerrado, para llevar.
- XII. Vinatera:** Establecimiento en donde se realiza la venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, para llevar.
- XIII. Tiendas de Autoservicio y Abarrotes:** Establecimientos donde se expenden principalmente comestibles, abarrotes en general, así como cervezas, vinos y licores en envase cerrado, para llevar.
- XIV. Restaurante con venta de cervezas (tres por persona exclusivamente en presentación de 190 ml., 325 ml. y 340 ml.) condicionado al consumo de alimentos:** Establecimiento cuyo giro principal es el expendio de alimentos preparados, para consumo dentro o fuera del lugar, en los cuales se venden bebidas alcohólicas, exclusivamente para acompañar los alimentos.
- XV. Cervecería:** Establecimiento cuya actividad y exclusiva es la venta de cervezas para su consumo dentro del mismo lugar.
- XVI. Restaurante Bar:** Los que se dedican a la preparación y venta de alimentos con expendio de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo siendo su función principal el servicio de alimentos. (Se recomienda excluir esta denominación, el giro de Restaurante no es compatible con el de Bar, y se presta para simular actos de venta de alimentos y vender bebidas alcohólicas).

- XVII. Restaurante con calidad turística y ambiente familiar:** los que se dediquen a la preparación de alimentos, que expendan bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al coqueo, opcionalmente podrán presentar variedad o espectáculos clasificados para toda la familia.
- XVIII. Cantina, Bar:** Establecimiento cuya actividad principal es la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al coqueo para su consumo dentro del mismo, sin alimentos necesariamente. XIX.- **Salón de Baile:** Establecimiento cuya finalidad es ofrecer un espacio para llevar a cabo eventos sociales, con venta de bebidas alcohólicas y/o cobro de derechos por concepto de la realización del evento.
- XIX. Discotheque:** Establecimientos que ofrecen al público eventos musicales en cualquiera de sus modalidades para bailar, debiendo contar con pista de bailes, con instalaciones adecuadas y seguras, pudiendo vender y consumir en forma adicional bebidas alcohólicas y/o cervezas al coqueo o en envase abierto.
- XX. Cabaret o Centro Nocturno:** Establecimiento en el cual se ofrece espectáculos de variedad, propios para adultos, con la participación de bailarina (e) s, quienes no podrán realizar desnudos completos, pudiendo realizar bailes exóticos, con un mínimo de prendas que no permita ver los pechos (mujeres), y las partes genitales. Con música grabada o en vivo para bailar y consumo de bebidas alcohólicas en su interior.
- XXI. Almacenes:** establecimientos mercantiles que expenden al mayoreo bebidas alcohólicas y/o cervezas en envases cerrados, que cuentan con instalaciones de bodegas, oficinas y servicios de distribución realizando actos mercantiles.
- XXII. Agencias:** establecimientos mercantiles que expenden al mayoreo y/o menudeo cervezas, licores o aguardientes en envase cerrado, que cuentan con instalaciones de bodegas, oficinas y servicios de distribución, realizando actos mercantiles.
- XXIII. Minisúper:** establecimientos mercantiles cuyo giro comercial es la venta de artículos de abarrotes, revistas, productos cárnicos, lácteos, laterías y artículos básicos, además de bebidas alcohólicas y/o cerveza al menudeo en envase cerrado para llevar.
- XXIV. Zona de tolerancia:** Superficie territorial confinada en las afuera de la mancha urbana, reconocida oficialmente en donde se ubican los distintos establecimientos que expenden bebidas alcohólicas y/o cervezas y brindan espectáculos exclusivamente para adultos, contando con música grabada o en vivo, pistas de baile, tolerándose de manera

controlada el sexo servicio. Estas zonas se registrarán conforme al siguiente horario: de lunes a sábado, de 16:00 hrs. a las 04:00 horas del día siguiente, y especificaciones de las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 6: todos los giros o establecimientos dedicados de manera principal o accesoria, transitoria o permanente a la enajenación directas de bebidas alcohólicas, entre el productor, distribuidor o comerciante hacia el consumidor en cualquiera de sus modalidades de venta, ya bien sea de empaque cerrado, por caja o a granel en empaque abierto, por coqueo, con o sin alimentos, requiera del permiso o licencia municipal de funcionamiento en los términos del presente reglamento.

Artículo 7: eventualmente podrá expendirse bebidas alcohólicas en empaque abierto o cerrado o al coqueo sin que requiera de permiso o licencia, en establecimientos utilizados en forma exclusiva por miembros de asociaciones civiles, clubes de servicios o agrupaciones que tengan actividades lícitas no lucrativas.

Artículo 8: las personas físicas o morales que pretendan realizar eventos públicos por una sola ocasión, con venta de bebidas alcohólicas o quienes en dicho evento pretendan vender bebidas alcohólicas deberán contar previamente con el permiso o licencia expedida por el H. ayuntamiento en los términos señalados en el artículo 18 del presente reglamento.

Artículo 9: El C. presidente municipal, por conducto del Síndico municipal el cual se apoyara con el director de alcoholes, llevara un padrón de establecimientos dedicados al almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas que funcionen en el municipio en el que deberán de hacerse constar los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del permisiario;
- II. La denominación, ubicación y naturaleza del establecimiento;
- III. La fecha de expedición del permiso o licencia de funcionamiento municipal;
- IV. Las sanciones que hubieran impuesto, indicando fecha, concepto y monto;
- V. Aquellos permisiario, clandestinos que vendan o distribuyan bebidas alcohólicas y que hasta el momento funcionan de manera regular.

De las Prohibiciones

Artículo 10: en el municipio de Siltepec, Chiapas queda prohibido totalmente:

- I. La venta de bebidas alcohólicas de cualquier modalidad a personas menores de edad. En caso de duda se solicitará al consumidor acreditar la mayoría de edad, con credencial de elector, cartilla militar u otro documento oficial válido y en su defecto, con el dictamen médico legal, a uniformados;

- II.** La venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- a)** Centros de trabajo;
 - b)** En la vía pública;
 - c)** En locales situados dentro de un radio de 100 metros de los límites de lugares tales como: Escuelas de cualquier nivel, Hospitales, Sanatorios, Templos, Terminales de Servicios Públicos de Transporte, Mercados y Parques de Recreación;
 - d)** El consumo en su caso, en el interior de los establecimientos dedicados al expendio de estos productos en envase cerrado y para llevar.
 - e)** La venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo en ejidos, (previstos como centro de trabajo por la Ley Agraria).
 - f)** Transportar en cualquier vehículo público o privado bebidas alcohólicas de cualquier naturaleza con destino a los barrios y comunidades que conforman el municipio de Siltepec, Chiapas. Para lo cual se reactivaran las casetas que están en la entrada y salida de la cabecera municipal.
 - g)** Que las agencias o depósitos le surtan bebidas alcohólicas de cualquier naturaleza a los clandestinos, está totalmente prohibido.
- III.** Ejercer la prostitución en los diversos giros o establecimientos en los que se expendan bebidas alcohólicas, regulados en este Reglamento con excepción de aquellos ubicados en las zonas de tolerancia;
- IV.** Asimismo, queda restringida la venta de bebidas alcohólicas en centros recreativos como: parques, villares y centros deportivos.
- IV bis.** Respecto a los juegos de azar, carreras de caballos, peleas de gallos o de perros, este ayuntamiento se desajena tanto de los permisos para su realización, como de lo que pase o deje de pasar en ellos ya que no es de su competencia otorgar permisos de esa naturaleza, es de él orden federal y solo los otorga la Secretaría de Gobernación, quien realice esas actividades está infringiendo la ley. Por lo tanto este ayuntamiento no otorga permiso no solo para expender bebidas alcohólicas en ellos sino que tampoco da permiso ni licencia para que se realicen esos eventos.
- IV ter.** Aquellas personas físicas o morales que sin contar con el correspondiente permiso o licencia se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas al público en general ya sea al copeo, menudeo, almacenamiento o distribución y con ello infringen el presente reglamento serán objeto de la sanción que al efecto establecen los artículos 38 y 46 y de más relativos del presente reglamento, aunado a ello se hará del pleno conocimiento del propietario de la negociación irregular que de manera independiente a las sanciones que al efecto contempla la presente reglamentación, de suscitarse algún daño o afectación física o en el patrimonio de particulares, deberán estos de asumir la responsabilidad civil, penal o administrativa o de cualquier otra índole que en consecuencia

emane de dicha conducta.

- V. se reactivaran las dos casetas de vigilancia que se encuentran en la entrada y salida de la cabecera municipal para inspeccionar el tránsito de bebidas alcohólicas de cualquier naturaleza con destino a las comunidades las cuales se decomisaran y se pondrán a disposición de la autoridad municipal, esta actividad estará a cargo de la policía municipal.

CAPITULO II.

DE LOS DIAS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 11.- En el Municipio, los establecimientos, giros, actividades comerciales o de prestación de servicios, en donde se realice venta o consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán al horario siguiente:

- I. **En envase cerrado** de lunes a sábado de 8:00 am. a 19:00 horas.
- II. **Al copeo o en embace abierto en cantinas, bares, cervecerías** de lunes a sábado de 10:00 a 19:00 horas.
- III. **Al copeo o en envase abierto en centros nocturnos y cabaret** de lunes a viernes de 14:00 horas a 23:00 horas, y sábados de 14:00 horas A 21:00, con la aclaración de que la música grabada o en vivo deberá ser moderada para no afectar a terceros.
- IV. **las discotecas y salones de baile**, con ventas de bebidas alcohólicas de lunes a viernes de 20.00 horas a 1:00 horas Del día siguiente.
- V. **Los restaurantes, marisquerías y en general en los establecimientos cuyo giro principal sea el expendio de alimentos** podrán vender bebidas alcohólicas de lunes a sábado de 8:00 am. A 19.00 horas.
- VI. **Los Minisúper, vinaterías, licorerías, depósitos, agencias y sub-agencias de cervezas o cualquier otra similar**, con venta de bebidas alcohólicas para llevar, quedando prohibido su consumo en el establecimiento. Solo podrán expendir de lunes a sábado de 8:00 am. A 18:00 horas, excepto los días festivos que por disposición de este ayuntamiento y de los reglamentos y circulares marcan ley seca.
- VII. A criterio del Ayuntamiento se podrá permitir el funcionamiento de discotecas o tardeadas de las 16:00 a las 22:00 Horas, sin venta de bebidas alcohólicas, autorizando la entrada a menores de edad, a partir de los 15 años. En cualquier día de la semana.
- VIII. Los horarios señalados en éste apartado, podrán ser ampliados cuando exista causa justificada para ello, previa autorización del Presidente Municipal, y/o por intermediación la Coordinación de Establecimientos con Venta de Bebidas Alcohólicas, mediante el pago correspondiente del tiempo extraordinario hecho ante la Tesorería Municipal.
- IX. **LEY SECA:** queda prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades los días SABADOS, a

partir de las 21:00 horas y DOMINGOS hasta las 21:00 horas del día, aclarando que quien infrinja este horario será sancionado en términos del presente reglamento y lo que proceda, este reglamento entra en vigor el 02 de enero del 2016.

Artículo 12.- además de la ley seca, queda estrictamente prohibido la venta y consumo de bebidas alcohólicas los días 5 y 24 de febrero, 21 de marzo, 1 y 5 de mayo, 13, 14, 15 y 16 de septiembre, 20 de noviembre y los días en que las autoridades tanto federales estatales o municipales rindan informes anuales de sus labores o cuando haya trasmisión de poderes y aquellos a criterio del ayuntamiento sean necesarios, debiendo el Síndico municipal correr circular previamente.

TITULO II
CAPITULO I.
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL INICIO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 13.- Los establecimientos y actividades reguladas por este Reglamento, sólo podrán iniciar su funcionamiento una vez que la sindicatura municipal haya verificado que estos cumplan con las disposiciones contenidas en la Ley de Salud del Estado, en el presente reglamento Municipal, en las normas técnicas respectivas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14.- Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, los interesados se sujetarán al procedimiento siguiente:

- I. El propietario o representante legal del establecimiento deberán solicitar su licencia por escrito a la Autoridad Municipal competente cuando menos 30 días hábiles antes de iniciar actividades. Anexando los datos y documentos siguientes:
 - a) Nombre, identificación y domicilio del propietario del establecimiento o promotor responsable de la actividad;
 - b) Acta de nacimiento en original, en el caso de persona física, o copia certificada de su Escritura Constitutiva tratándose de personas morales;
 - c) Carta de antecedentes no penales del propietario del establecimiento o promotor responsable de la actividad;
 - d) El domicilio del local, tipo de giro a operar y la fecha en que se pretenda iniciar actividades;
 - e) Croquis en donde se especifique de manera clara y precisa, la ubicación del establecimiento;
 - f) Constancia por escrito, en la que 50 vecinos inmediatos del lugar en que se ubicará el establecimiento, manifiesten su consentimiento. La constancia deberá ir firmada con nombre y domicilio de los suscritos y croquis donde se señale la ubicación de dichos domicilios en relación con el establecimiento; sólo tendrán validez para el efecto los consentimientos otorgados por

las amas de casas y/o jefes de familia; cuando la ubicación esté dentro del área urbana; y que no esté dentro del radio de 100 metros a la redonda en donde se ubiquen escuelas de cualquier nivel templos u otros en donde se pueda perturbar o alterar el orden y dañar a terceros.

g) Constancia de no adeudos a la Tesorería Municipal;

h) Si es extranjero deberá demostrar su estancia legal en el país;

- II. Presentada la documentación por escrito con los datos y documentos señalados, el **Comité municipal de control de establecimientos con venta o distribución de bebidas alcohólicas**, procederá a través del presidente que está a cargo del Síndico municipal a verificar el cumplimiento de las condiciones de operación y demás requisitos establecidos en la Ley Estatal de Salud, en este Reglamento y demás disposiciones aplicables, en un término no mayor de los 10 (diez) días hábiles a partir de la presentación.
- III. La verificación incluirá además la ratificación del consentimiento otorgado por los vecinos, lo que se hará constar en el acta que se levante por tal motivo, debiéndolo remitir al resto del comité, para que rinda la opinión correspondiente;
- IV. **El Comité municipal de control de establecimientos con venta o distribución de bebidas alcohólicas** deberá de emitir su opinión en un término no mayor a diez días hábiles, y el expediente debidamente integrado por la síndico municipal, se remitirán a H. Ayuntamiento, para que en cabildo proceda a emitir un dictamen definitivo en el sentido que corresponda. La resolución del H. Ayuntamiento a que se refiere esta fracción deberá ser dictada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la opinión del Comité; instruyendo al Presidente de dicho comité, para que se expida la licencia municipal correspondiente, en casos de que el dictamen sea favorable o en su defecto notificar al interesado de la negativa con la motivación y el sustento que corresponda. Ninguna licencia podrá autorizarse sin el cumplimiento de estos requisitos, siendo nulas las otorgadas en contravención a esta fracción;
- V. Las licencias que se expidan deberán hacerse constar en un documento que será entregado al propietario, conteniendo los siguientes datos:
- a) Razón social;
 - b) Giro;
 - c) Dirección del establecimiento;
 - d) Nombre del propietario y R.F.C.;
 - e) R.F.C. del establecimiento;
 - f) Lugar y fecha de expedición;
 - g) Fecha de vencimiento;
 - h) Horario de funcionamiento y observaciones;
 - i) Nombre y firma del C. Presidente del Comité municipal de control de establecimientos con venta o distribución de bebidas alcohólicas.
- VI. Sólo en caso de que el dictamen municipal sea favorable, el

establecimiento deberá iniciar su funcionamiento en un plazo que no exceda de noventa días, previa expedición de la Licencia Municipal correspondiente, salvo razones de construcciones que demanden un plazo mayor, y que se haya hecho del conocimiento de la Autoridad Municipal, quién deberá de extender por escrito la prórroga que corresponda.

j)

Artículo 15.- Las Licencias o permisos de funcionamiento expedidas conforme a este Reglamento serán personales e intransferibles. No podrán ser objeto de comercio, ni arrendarse, venderse, donarse o gravarse por cualquier concepto. La violación a lo anterior, tendrá como consecuencia la cancelación de la Licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma.

Artículo 17.- Las Licencias Municipales deberán refrendarse en los meses de enero, febrero y marzo de cada año, para tal efecto, se realizará la verificación por parte de El Comité municipal de control de establecimientos con venta o distribución de bebidas alcohólicas, para comprobar que se mantiene las condiciones y requisitos señalados por las disposiciones aplicables. Dicha verificación deberá ser solicitada por el propietario y ordenada por el C. Presidente Municipal, a través del comité. El Refrendo Anual de la Licencia sólo podrá ser otorgado por el Presidente Municipal, tal facultad será indelegable. Quien no refrende su licencia anualmente será objeto de revocación o cancelación.

Artículo 18.- El Ayuntamiento podrá revocar en todo momento las licencias municipales cuando los establecimientos dejen de reunir las condiciones y requisitos señalados para su funcionamiento por este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose para ello hacer constar las irregularidades en un Acta debidamente circunstanciada, de la cual deberá correrse traslado al interesado, para que manifieste lo que a su Derecho le convenga.

Artículo 19.- Las personas que pretendan obtener permiso para la venta de bebidas alcohólicas en eventos deportivos o juegos de azar (peleas de gallos, carreras de caballos etc.) este ayuntamiento se los negará de manera rotunda y contundente ya que no es de la competencia de este ayuntamiento otorgar dicho permiso para tales eventos.

CAPITULO II. DE LAS CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO.

Artículo 20.- En los establecimientos regulados por este Reglamento se deben observar las siguientes condiciones para su funcionamiento;

- I. Contar con los servicios sanitarios que reúnan los requisitos de higiene y seguridad previstos en las Leyes y Reglamentos respectivos;

- II. Exhibir en carteles visibles y legibles al público la lista de precios de lo que ofrece;
- III. Que el local no se destine para actividades distintas de las autorizadas;
- IV. Contar con el libro de visitas de inspección debidamente autorizado por el comité
- V. Exhibir en la fachada del establecimiento, el nombre o razón social, giro del negocio y número de licencia, a la entrada; Señalando la Prohibición de acceso a menores de edad, uniformados y personas bajo efecto de cualquier droga o enervante, su capacidad de aforo, horarios de funcionamiento y en el interior en cual lugar perfectamente visible, la Licencia respectiva;
- VI. El local debe estar acondicionado de tal forma que no permita la visibilidad de afuera hacia adentro;
- VII. Contar con un responsable, administrador o encargado, en todo momento;
- VIII. Contar con los recursos humanos y materiales indispensables para su buen funcionamiento;
- IX. No tener comunicación con habitaciones o con otro local ajeno a sus actividades;
- X. Que la música no exceda el número de decibeles considerados en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XI. Dictamen de Protección Civil, en el que se manifiesta que el establecimiento cumple con las normas correspondientes y que no se encuentra ubicado en zona de alto riesgo.

Artículo 21.- En los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, se prohíbe:

- I. Realizar o permitir todo tipo de apuestas, juegos de azar y actividades de prostitución,
- II. En los lugares destinados a almacenamientos o con venta para llevar, realizar venta en envase abierto o al menudeo;
- III. Permitir un aforo mayor al autorizado;
- IV. Permitir el acceso a personas armadas o uniformadas, exceptuando a miembros de corporaciones policíacas en el ejercicio de sus funciones;
- V. Permitir el acceso a personas bajo el influjo de cualquier droga o enervante;
- VI. Permitir se realicen pagos prendarios;
- VII. La venta de bebidas alcohólicas en cualquier presentación a menores de edad;

- VIII.** Que laboren menores de edad, aun cuando cumplan con los requisitos marcados por Ley Federal del Trabajo, en virtud de que no es el medio adecuado para el debido desarrollo de un adolescente.

CAPITULO III.

DEL CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Artículo 22.- El Presidente Municipal por intermediación de El Comité municipal de control de establecimientos con venta o distribución de bebidas alcohólicas, podrá en todo momento, ordenar el cambio de establecimiento el giro y/o consumo de bebidas alcohólicas, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I.** El propietario del establecimiento deberá presentar ante el comité, solicitud por escrito con treinta días de anticipación a la fecha en que pretenda realizar el cambio de domicilio;
- II.** La ubicación donde se pretenda establecer el nuevo local deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 10 inciso c) del presente Reglamento;
- III.** Cumplidos los requisitos anteriores el comité en un término no mayor a 5 (cinco) días verificará que se mantienen las condiciones y requisitos dispuestos en este Reglamento remitiéndolo al C. Presidente Municipal, quien en término de 10 (diez) días deberá emitir el dictamen definitivo que proceda, mismo que deberá ser notificado al interesado en los tres días siguientes, quien actuará conforme a su derecho convenga, en el supuesto de la negativa.

TITULO III

CAPITULO I.

DEL COMITÉ MUNICIPAL DE CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS CON VENTAS O DISTRIBUCION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Artículo 23.- En el Municipio, se instalará y funcionará un Comité Municipal de Control de establecimientos con venta o distribución Bebidas Alcohólicas, el que será presidido por el Síndico Municipal y se integrará como sigue:

- I.** El Síndico Municipal;
- II.** El Secretario del ayuntamiento.
- III.** Regidor integrante de la Comisión de Salud.
- IV.** El Director de alcoholes municipales.
- V.** Director de la clínica con hospitalización de esta cabecera municipal.
- VI.** El comité de cada uno de los barrios que conforman la cabecera municipal.
- VII.** los directores de los centros educativos de todos los niveles de la cabecera municipal
- VIII.** Un representante de comercio organizado.

- IX. Representantes de la Cámara de Comercio.
- X. Comisariado ejidal del ejido Siltepec.
- XI. Un representante de asuntos religiosos.

Las opiniones del Comité serán tomadas por mayoría de votos, el Síndico Municipal tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 24.- El Comité deberá sesionar el segundo lunes de cada mes o al día hábil siguiente cuando coincidan con días inhábiles, el secretario del ayuntamiento convocará oportunamente a las sesiones, levantará acta y preparará el orden del día de las mismas, cuidando que los expedientes de los asuntos con que se dé cuenta al Comité se encuentren debidamente integrados.

Artículo 25.- Son atribuciones del Comité las siguientes:

- I. Emitir opinión sobre la conveniencia o inconveniencia de conceder el permiso provisional o la licencia para el funcionamiento de establecimiento o actividades reguladas por este reglamento;
- II. Asesorar a la Administración Municipal, en materia de inspección y vigilancia de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas;
- III. Supervisar la correcta actuación a lo que se refiere el artículo 1 de este reglamento.
- IV. Recomendar el cierre de negociaciones cuando en éstas se realicen actos o hechos que alteren el orden público, o cuando existan motivos de interés general, así como cuando contravengan las disposiciones de este Reglamento;
- V. Atender y ejecutar los asuntos que específicamente le encomiende el presente reglamento.

CAPITULO II.

DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA.

Artículo 26.- La inspección y vigilancia se llevará a cabo mediante visitas a cargo del personal expresamente autorizado por el síndico municipal, quien deberá realizar las diligencias necesarias de conformidad con lo establecido por este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 27.- Las visitas de inspección y vigilancia se realizarán conforme a derecho través de la Coordinación mismas que podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se realizarán en días y horas hábiles y las segundas, las que se llevan a cabo en cualquier tiempo, que se considera habilitado, en todo caso, el personal que actúe deberá de contar con el oficio de comisión correspondiente, que se girará de manera general para todos aquellos establecimientos.

Que expendan bebidas alcohólicas y se encuentren situados dentro de la geografía Municipal, el cual deberá de estar debidamente sellado y suscrito por el síndico municipal

Se entenderá por días y horas hábiles, los que autorice el presente Reglamento para el funcionamiento de los diferentes giros.

Artículo 28.- El Director de alcoholes y los inspectores en ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso a los establecimientos regulados por el presente reglamento previa identificación y oficio de comisión, en el caso específico de una actuación, así mismo y por la naturaleza de sus labores pueden realizar recorridos preventivos y reportar de los mismos y sus resultados al Síndico municipal.

Artículo 29.- El Director de alcoholes y los inspectores que incurran en uso indebido de sus funciones, solicitando dádivas, servicios de cualquier índole, retribución, o beneficio alguno para favorecer, hacer o dejar de hacer su debida función para favorecer a los parroquianos, empleados, encargados ó propietarios de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, causarán baja inmediata, previo se levanten las diligencias necesarias que corroboren su actuación.

Artículo 30.- El personal de seguridad o encargados de los diferentes giros o establecimientos están obligados a permitir el acceso y dar facilidades o informes si estos son requeridos a los inspectores para el desarrollo de su labor.

Artículo 31.- Cualquier oposición que presenten los propietarios responsables, encargados u ocupantes del establecimiento, con la intención de que no se cumpla con la comisión conferida al inspector, será tomada como una negativa y sancionada en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 32.- El Ayuntamiento a través de la síndico Municipal por sí mismo, o intermediación del comité, podrá encomendar a sus inspectores, o Director de alcoholes además de la inspección y vigilancia, el desempeño de actividades de orientación, educación y en su caso la aplicación de medidas de seguridad contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 33.- El inspector o Director de Alcoholes en el ejercicio de sus funciones deberá observar las siguientes disposiciones:

- I. Acreditar su personalidad al inicio de la diligencia de inspección, identificándose con la credencial que al efecto le otorgue el Presidente Municipal, Secretario del ayuntamiento y el Coordinador del área correspondiente.
- II. Presentar a la persona con quien se entienda la diligencia la orden por escrito de la Autoridad que ordena la inspección, en la que se especifique el lugar o la zona que ha de inspeccionarse, así como el objeto de la visita y el alcance que debe tener, con las disposiciones legales que la fundamente;

- III. El inspector procederá a realizar la comisión conferida, haciendo constar dicha diligencia; así como sus observaciones en acta circunstanciada por triplicado, en presencia de dos testigos que propondrá la persona con quien se entienda la diligencia y cuando ésta se niegue a ofrecerlos, lo hará el inspector; dicha situación se hará constar en el acta respectiva, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección, aún cuando exista la negativa de participación de los testigos.
- IV. En el acta que se levante con motivo de la inspección, se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o anomalías observadas con base a las definiciones aplicables, y en su caso las medidas de seguridad que se ejecuten.
- Al concluir la inspección se dará oportunidad al propietario, encargado u ocupante del establecimiento de manifestar lo que a su derecho convenga, asentando su dicho en el acta respectiva y recabando su firma y la de los testigos en el propio documento del que se le entregará copia; la negativa a firmar el acta o recibir copia de la misma o de la orden de visita, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará su validez ni el de la diligencia practicada, debiéndose registrar en el Libro de Visitas el resultado de la misma.

Artículo 34.- Recibida el acta de inspección por la Autoridad ordenadora, dentro de los tres días siguientes, requerirá al interesado mediante notificación personal y por escrito para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento para que dentro del término de diez días hábiles a partir de que surta efecto dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con el acta de inspección y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten. El presunto infractor o su representante deberán acreditar al momento de comparecer ante la autoridad correspondiente su personalidad jurídica.

Artículo 35.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que se ofrecieron, o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo anterior dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda dentro de los diez días hábiles siguientes, misma que se notificará al propietario.

Artículo 36.- En la resolución administrativa correspondiente se señalarán o, en su caso se adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerla y las sanciones que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables. Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Autoridad

ordenadora haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo. Cuando se trate de segunda o posterior inspección para confirmar el cumplimiento de un requerimiento anterior y del acta correspondiente se desprenda de que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, el Presidente Municipal a través de la Coordinación de Establecimientos con Venta de Bebidas Alcohólicas podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme al capítulo respectivo de este Reglamento, por rebeldía del propietario y turnarla para su ejecución a la Tesorería Municipal.

CAPITULO III. DE LAS SANCIONES.

Artículo 37.- El incumplimiento y las violaciones a las disposiciones de este Reglamento, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Coordinación de Establecimientos con Venta de Bebidas Alcohólicas, correspondiéndole además a ésta, la imposición y notificación de multas, a los establecimientos mercantiles que violen el presente Reglamento, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos de carácter penal.

Artículo 38.- Las sanciones administrativas podrán ser:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. Clausura temporal o definitiva del establecimiento

Artículo 39.- Al imponer una sanción, se fundará y motivará la resolución tomando en consideración los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor y su calidad de reincidente.

Artículo 40.- Se sancionará al infractor con multa de 25 (veinticinco) hasta 100 (cien) veces el salario mínimo general diario vigente en la zona:

- a) Cuando se realice cambio de propietario o prestador de un servicio, sin perjuicio de la aplicación del Artículo 16 de este Reglamento.
- b) Cuando se realice el cambio de razón o de denominación social o de giro y no se tenga la autorización para el efecto; sin perjuicio de la aplicación del Artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 41.- Se sancionará al infractor con multa de 10 (diez) hasta 100 (cien) veces el salario mínimo vigente diario en la zona.

- a) cuando exista violación a los Artículos 20, 21 y 22 de este Reglamento y demás disposiciones que expresamente señale la Ley Estatal de Salud en

su Artículo 164; sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Artículo 42.- Se impondrá multa de 50 (cincuenta) a 200 (doscientas) veces el salario mínimo general vigente en la zona, por violación a los horarios y días de funcionamiento señalados en este Reglamento.

Artículo 43.- Las infracciones no previstas en este Capítulo, serán sancionadas con multa hasta 500 (quinientas) veces el salario mínimo general diario vigente en términos de los Artículos 317 de la Ley estatal de salud de Chiapas.

Artículo 44.- El incumplimiento del pago de las sanciones pecuniarias motivadas por infracciones a este Reglamento constituyen créditos fiscales, y se exigirá en los términos del procedimiento económico coactivo de ejecución, cuando no se cubra de manera oportuna por los infractores, motivo por el cual se correrá el traslado correspondiente a la Tesorería Municipal para su actuación correspondiente.

Artículo 45.- En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda aplicar o se procederá a la clausura definitiva. Para los efectos de este artículo habrá reincidencia, cuando el infractor cometa 2 (dos) o más violaciones a las disposiciones de este Reglamento, la Ley de Salud del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables, dentro del periodo de un año, contados a partir de la fecha en que se le hubiere notificado la sanción inmediata anterior.

Artículo 46- Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total, según la gravedad de la infracción, en los siguientes casos:

- I. Cuando el establecimiento carezca de la licencia correspondiente, o se ejerza en él la prostitución se procederá a la clausura inmediata y definitiva, imponiéndose los sellos de clausura en el momento mismo de la diligencia de inspección;
- II. Cuando exista concentración de establecimientos regulados por este reglamento;
- III. Cuando se genere cualquier acto que cause daños al interés público;
- IV. Cuando se generen constantes desórdenes entre los consumidores o personas que concurran a estos establecimientos, de tal manera que se afecte la seguridad, la tranquilidad y paz social de los vecinos;
- V. Cuando por la reiterada violación a las disposiciones de este Reglamento, la Ley Estatal de Salud y demás disposiciones aplicables, se ponga en peligro la salud de las personas;
- VI. Cuando se permita el acceso a menores de edad en lugares restringidos, ya sea como consumidores o trabajadores, sin perjuicio de los delitos penales en que se incurra;
- VII. Cuando se cometan acciones calificadas como delitos de carácter penal en el interior de los establecimientos, por los parroquianos, los trabajadores, el encargado o el propietario,

Artículo 47.- El quebrantamiento de sellos de clausura por el infractor o terceros, será sancionado conforme a las Leyes Penales, por la autoridad competente. En tal caso se dará parte al Ministerio Público.

Artículo 48.- Se sancionará con arresto hasta por 36 horas:

- I. A la persona que en rebeldía se niegue a cumplir disposiciones de este Reglamento y la Ley Estatal de Salud.
- II. A quienes con motivos del funcionamiento de giros mercantiles de espectáculos públicos en donde se realice la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas alteren el orden público. Calificada la sanción de arresto, se comunicará la resolución a la Dirección de Seguridad pública, Vialidad Municipal y Protección Civil, para que la ejecute.

Artículo 49.- Única y exclusivamente el Presidente Municipal, aplicará las sanciones administrativas que correspondan y en su caso podrá contar con el auxilio de la fuerza pública para lograr la ejecución de dichas acciones; la facultad de imponer sanciones será indelegable y solo podrá ser ejecutada su cobranza por la Tesorería Municipal.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS.

Artículo 50.- Las personas afectadas por actos o resoluciones dictadas por las autoridades que menciona el artículo primero de este reglamento podrán recurrir mediante escrito que presentaran ante la secretaria del ayuntamiento dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 51.- El escrito en el que se interponga el recurso deberá llevar los requisitos y datos siguientes:

- I. El nombre y domicilio del recurrente y en su caso el del que promueva en su nombre en su nombre y representación acreditando la personalidad con que comparece si esta no se tenía justificada ante la autoridad que conozca del asunto;
- II. Manifestar protesta de decir verdad la fecha exacta en que tuvo conocimiento de la resolución recurrida;
- III. Mencionar el acto o resolución que se impugna.
- IV. Los agravios que a juicio del recurrente, le cause la resolución o el acto impugnado.
- V. Mencionar la autoridad que haya dictado la resolución o el acto impugnado;
- VI. El recurrente deberá anexar las pruebas documentales que avalen su dicho para su defensa;

VII. La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnada

Artículo 52.-el recurso se tendrá por no interpuesto:

- I. Cuando se presente fuera de término a que se refiere el artículo 50 del presente reglamento.
- II. Cuando no se acredite debidamente la personalidad de quien lo suscriba;
- III. Cuando no aparezca suscrito, a menos que se firme antes del vencimiento del término para interponerlo, la autoridad que conozca del recurso prevendrá al recurrente para que lo firme.

Artículo 53.- en la tramitación del recurso se admitirá toda clase de medios probatorios excepto la confesional.

Artículo 54.- si se ofreciere pruebas que ameriten desahogo, se considera al interesado un plazo no menor a ocho días ni mayor a quince días hábiles para el efecto.

Queda a cargo de la recurrente la presentación de testigos, dictámenes y toda clase de pruebas, que de no presentarse dentro del término concedido, no se tendrá en cuenta la resolución respectiva.

Artículo 55.- los comerciantes tendrán en todo momento el derecho de denunciar ante el ayuntamiento municipal los abusos o arbitrariedades que en el cumplimiento de sus funciones cometan los servidores públicos municipales.

Artículo 56.- en la tramitación de los recursos, se aplicara de manera supletoria el código de procedimientos civiles de Estado de Chiapas.

Artículo 57.- las resoluciones que pongan fin a los recursos administrativos podrán ser impugnadas ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

**CAPITULO V.
DE LA PRESCRIPCION**

Artículo 58.- el ejercicio de la facultad para imponer las sanciones administrativas previstas en el presente reglamento prescribirá en términos de cinco años.

Artículo 59.- cuando el presunto infractor impugnara los actos de autoridad municipal competente se interrumpirá la prescripción, hasta la resolución definitiva que se dicte no admita ulterior recurso.

Artículo 60.- los interesados podrán hacer valer la prescripción por vía de excepción, la autoridad deberá declara de oficio.

TRANSITORIOS

Primero.- Se deroga cualquier Reglamento que en esta materia sean anteriores al presente y se derogan las disposiciones en lo que se oponga a éste.

Segundo.- Todos aquellos establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que operen sus giros de manera irregular contraviniendo con ello el presente Reglamento, deberán en un plazo no mayor a los 30 días naturales improrrogables regularizar y actualizar sus giros autorizados, caso contrario las Licencias de funcionamiento serán canceladas de manera inmediata con notificación personal directa al propietario y/o los responsables del establecimientos mercantil.

Tercero.- Los aspectos no previstos por este Reglamento se resolverán en Sesión de Cabildo y con apego a la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Cuarto.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado para su debida observancia.

Quinto.- Los integrantes del H. cabildo, por unanimidad de votos mediante sesión extraordinaria de cabildo número _____ de fecha ___ de _____ del año _____, APRUEBA el presente reglamento en todo y cada uno de sus puntos y artículos, debiendo observarse y acatarse en estricto apego a lo consignado.

RUBRICAN

C. Leyver Ausel Roblero Ángel

Presidente municipal constitucional

C. Ninfa López Orosco

Síndico municipal

C. Emmanuel Artiaga Cancino

Secretario del ayuntamiento

C. Olimpio Aguilar Roblero	Primer regidor
C. María del Carmen Santeliz Gálvez	Segundo regidor
C. Felipe González Bartolón	Tercer regidor
C. Esperanza Morales Ramírez	Cuarto regidor
C. Salvador Beltrán Muñoz Roblero	Quinto regidor
C. Gloria Ángel González	Sexto regidor
C. Luz Evidla Pérez Roblero	Regidor plurinominal
C. Margarita Reyna Hidalgo Dardon	Regidor plurinominal
C. Hidalma Aurora Briones Roblero	Regidor plurinominal
C. Mario Isaías Pérez Muñoz	Regidor plurinominal